

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIII Legislatura

PROMOVENTE C. PALOMA MONSERRAT CANTU LOPEZ Y UN GRUPO DE CIUDADANOS

ASUNTO RELACIONADO: ESCRITO MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA A LOS ARTICULOS 66 BIS Y 68 DEL CODIGO PENAL DEL ESTADO DE NUEVO LEON.

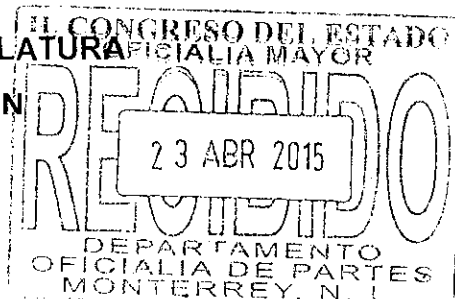
INICIADO EN SESIÓN: 27 de Abril del 2015

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): Justicia y Seguridad Pública

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor

CC. DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LXXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN



PRESENTE.-

C. PALOMA MONSSERRAT CANTÚ LÓPEZ, C. GERARDO GONZÁLEZ VALDEZ, C. ALDO VALENTÍN MARTÍNEZ COVARRUBIAS, C. CHRISTIAN JONATHAN LÓPEZ PARDO y C. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA OLIVARES, ciudadanos del Estado de Nuevo León, con amplio ejercicio de derecho. Fundamentando el artículo 102°; 103° que confiere el Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León. Sometemos a consideración de esa Soberanía, esta iniciativa de reforma al **Código Penal del Estado de Nuevo León**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Nuevo León siempre ha sido pionero en acciones preventivas y emprendedoras para combatir los riesgos latentes a la salud y seguridad en la ciudadanía.

El artículo 117 en su último párrafo de nuestra Carga Magna establece que el Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados dictaran leyes encaminadas a combatir el alcoholismo.

Pese a las medidas preventivas y las normas/ leyes/códigos legales expedidas sigue el Estado de Nuevo León siendo uno de los Estados con mayor número de accidentes automovilísticos (47 diarios) según un estudio de la Cruz Roja Mexicana, que tomando en cuenta las consecuencias tan graves que atrae un accidente automovilístico a la persona ofendida, en su persona y en las personas que dependen de ella, es de vital importancia fomentar el buen tránsito vial y crear sanciones más severas para con ello, prevenir conducir un coche bajo los influjos del alcohol.

Se estima que en México, alrededor de 200 mil personas conducen bajo la influencia del alcohol a partir de las seis de la tarde entre los días jueves y sábado, lo que representa un incremento de accidentes de acuerdo a la información del departamento de seguridad vial de la Organización Panamericana de la Salud.

Por otro lado, especialistas del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) señalan que en fiestas navideñas, en promedio, la mitad de todos los accidentes automovilísticos se encuentran asociados a problemas con el consumo de alcohol, que es la causa de más del 40% de muertes en transporte terrestre.

En Nuevo León ocurren aproximadamente 21 muertes diarias por accidentes de tránsito, de las cuales 9 son de peatones atropellados por automovilistas alcoholizados. De estos accidentes, nueve de cada diez son evitables, ya que se deben a que los conductores se encuentran en estado de ebriedad, falta del uso de cinturón de seguridad y por usar su teléfono celular mientras conducen. Las muertes ocurridas por lo anterior, representan el 3.7% de la mortalidad a nivel mundial.

Así mismo y siguiendo la misma tesitura, se propone modificar **el artículo 66 BIS del Código Penal del Estado de Nuevo León** en su último renglón del segundo párrafo. Proponiendo cambiar el término de la suspensión de licencia tipificado actualmente por un término indefinido. Y modificar **el artículo 68 del mencionado Código anteriormente**, en su párrafo primero y segundo, modificando los términos de medidas de vigilancia, actualmente establecidos, por términos de medidas de vigilancia indefinidos.

Por lo anterior expuesto y fundado, me permito someter a la distinguida consideración de esta Soberanía Popular, el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 66 BIS del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 66 BIS.

El imputado que sea condenado por homicidio culposo grave, no tendrá derecho a la condena condicional o a la substitución de sanción. adicionalmente se impondrá en los términos del artículo 52 fracción II de este código, la suspensión del derecho a conducir vehículos automotores **por un término indefinido.**

En caso de que el imputado le haya provocado la muerte a la parte ofendida se le hará el otorgamiento del 10% del salario integral que hubiese estado percibiendo a la fecha, a los beneficiarios por un término de 10 años. Entendiéndose el porcentaje mencionado como embargable.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 68 del Código Penal del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 68. En caso de delitos derivados de la conducción de vehículos en los que el sujeto activo se encuentre en estado de voluntaria intoxicación, se aplicará como medida de vigilancia la prohibición para conducir vehículos automotores que

A quien haya sido sentenciado por ilícitos derivados de la conducción de vehículos por **una sola vez**, se le impondrá, como medida de vigilancia, la prohibición de conducir vehículos **por tiempo indefinido**.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado De Nuevo León

MONTERREY, N.L. a 23 de Abril de 2015.

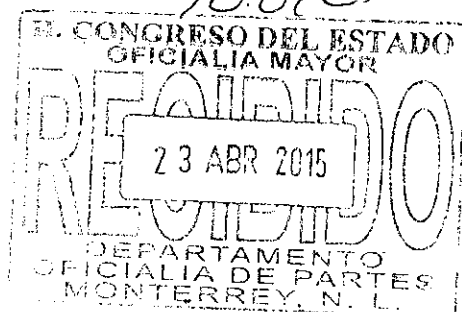
~~C. PALOMA MONSSERRAT CANTÚ~~
LÓPEZ

~~C. GERARDO GONZALEZ VALDEZ~~

~~C. ALDO VALENTIN MARTINEZ~~
COVARRUBIAS

~~C. CHRISTIAN JONATHAN LOPEZ~~
PARDO

~~C. MIGUEL ANGEL GARCÍA~~
OLIVARES



LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PARTE FINAL DE LA INICIATIVA DE REFORMA DE DIVERSOS ARTICULOS DEL CODIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE CONDUCCIÓN PUNIBLE DE VEHICULOS, DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2015.- CONSTE